



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 42

(06 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 028 DEL AÑO 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y desarrollada por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario, tiene la potestad de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Estatuto General, la Universidad Tecnológica de Pereira tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de formación, investigación y extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

Que en virtud de la reglamentación antes referida, el Consejo Superior Universitario adoptó las medidas correspondientes para el ingreso a la Universidad en el Acuerdo 28 del año 2003 – Reglamento Estudiantil, determinando en el Artículo 4° que podrán aspirar a ser admitidos como estudiantes en pregrado las personas que llenen los siguientes requisitos: “1. Poseer título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano. 2. Inscribirse en la forma que se determine para cada período lectivo y durante el tiempo fijado por la Universidad. 3. Presentar todos los documentos exigidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales”.

Que en el artículo 18 del citado Reglamento Estudiantil, se definieron cinco cupos para ser asignados a las comunidades negras, reinsertados por procesos de paz, desplazados por la violencia, indígenas y deportistas de alto rendimiento.

Que con el fin de brindar mayores garantías a los aspirantes que no lograron un cupo en un programa de formación en la Universidad por cada una de las condiciones de excepción establecidas en el precitado artículo 18, se debe precisar que dichos aspirantes pueden participar en el régimen que les corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Estudiantil, teniendo en cuenta las pruebas de Estado.

Que se hace necesario modificar el Artículo 18 del Reglamento Estudiantil, en el sentido de adicionar un párrafo que establezca las condiciones de participación referidas en el considerando anterior.

Que el Consejo Académico en sesión virtual del 5 de noviembre de 2019, estudió y recomendó al Consejo Superior la adición del artículo 18 del Reglamento Estudiantil

contenida en el presente Acuerdo, como consta en certificación expedida por la Secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar el **ARTÍCULO 18** del Acuerdo 28 del año 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18: *En todos los programas de formación que la Universidad ofrezca se reservarán cinco (5) cupos para asignarlos a las comunidades negras, indígenas, reinsertados por procesos de paz, desplazados por la violencia y deportistas de alto rendimiento.*

Las personas que deseen ingresar a los programas de formación en las condiciones de excepción a que se refiere este artículo deberán realizar el proceso de inscripción y presentar las certificaciones correspondientes de la autoridad competente, de conformidad con lo que al respecto establezca el Comité de Admisiones.

Cuando haya varios aspirantes por cada una de las condiciones de excepción establecidas en este artículo, se aplicará como criterio de selección el resultado de las pruebas de Estado.

En todo caso se deberá aceptar por lo menos un aspirante de cada uno de los grupos integrados por comunidades negras, indígenas, desplazados por la violencia, reinsertados por procesos de paz y deportistas de alto rendimiento.

Las dudas en la aplicación de este artículo se resolverán de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. En materia de deportistas de alto rendimiento se aplicarán las disposiciones de la ley 181 del 18 de enero de 1995 o Ley del deporte, o la que la modifique o sustituya.*
- 2. En materia de reinsertados por procesos de paz o desplazados por la violencia se aplicarán las normas y principios del Plan de Paz del Gobierno Nacional.*
- 3. En materia de comunidades negras e indígenas se aplicarán las disposiciones adoptadas por el Ministerio del Interior.*

Parágrafo: *Los aspirantes por cada una de las condiciones de excepción antes referidas, que no hayan logrado ingresar a los programas de formación en los cupos establecidos en el presente artículo, participarán en el régimen que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 28 del año 2003, teniendo en cuenta las pruebas de Estado.*

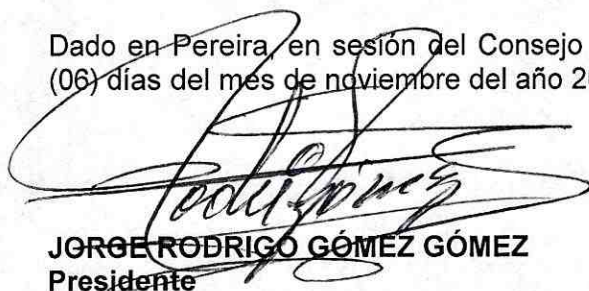


Universidad
Tecnológica
de Pereira

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior Universitario realizado a los seis (06) días del mes de noviembre del año 2019.


JORGE RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Universidad
Tecnológica
de Pereira